

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Hoz Peredo, domiciliado en Guardamino-Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fernández Sande, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, juez municipal, en funciones de juez de instrucción, que actuará en Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Abascal Aja, domiciliado en Ramales habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Molinero Ruiz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencio Cáno Ruiz, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Inchauspe Preciado, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Castilo Valle, domiciliado en Santoña, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Palomera Gama, domiciliado en Santoña, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Everilda Santa Marina González, domiciliada en



Santoña, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Méndez Beltrán, domiciliado en Santoña, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado de instrucción de Santoña.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Ruiz Fuentes, domiciliado en Ramales, habiendo nombrado juez instructor a don Juan Esteban Adán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ramales.

Santander, 14 de Diciembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL  
*Agustín Zancajo Osorio*

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS SECCION DE MINAS

Número 15.110

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ignacio Uribe Olano, en nombre y representación de «Echevarría, Uribe y Compañía, Sdad. Limitada», vecino de Bilbao, ha presentado el 28 de Febrero de 1938 una solicitud de concesión de veintidós pertenencias con el nombre de «Jaime», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte Peralujo y Peña Oscura, término de Rasines y Ramales, Ayuntamientos de Rasines Ramales, que lindan con la mina «Impensada», número 15.100.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Impensada», número 15.100, es decir, el ángulo SO. de la casa de labranza de don Fidel Ruiz, sita en término del pueblo de Rasines, en el paraje de la Castañera, al borde del bosque del Monte Peralujo, próxima al camino divisorio de los términos de Rasines y Gibaja (Ramales); desde él, con rumbo S. 41° 71' E., se medirán 170 metros, para colocar la 1.ª estaca; desde ésta, con rumbo N., se medirán 100 metros, para colocar la 2.ª estaca; desde ésta, con dirección E., se medirán 200 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta, con dirección S., se medirán 1.100 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta, con dirección E., se medirán 500 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta, con dirección N., se medirán 300 metros, colocando la 6.ª estaca; desde ésta, con dirección E., se medirán 200 metros, colocando la 7.ª estaca; desde ésta, con dirección S., se medirán 100 metros, colocando la 8.ª estaca; desde ésta, con dirección E., se medirán 200 metros, colocando la 9.ª estaca; desde ésta, con dirección N., se medirán 800 metros, colocando la 10.ª estaca, y desde

ésta, con dirección O., se medirán 100 metros para llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintidós pertenencias solicitadas.

Los rumbos son verdaderos y la declinación 14° 71' centesimales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que, aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan Manuel Mazarrasa.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Febrero de 1938:

Marca "Diamond", número 5.520.—Cedente, Andrés Sánchez, domiciliado en Comillas; adquirente, Benito Loriente Vinué, domiciliado en Plaza de Numancia, Santander.

"Chevrolet", 4.733.—Cedente, Juan Salas, en Peñacastillo; adquirente, Enrique Fernández, en Santander.

"Chevrolet", 4.313.—Cedente, Francisco Terán, en Potes; adquirente, Clemente Llano, en Pesués (Santander).

"Ford", 3.278.—Cedente, Juan Salas, en Peñacastillo; adquirente, Carmen Somonte, en Peñacastillo.

"Oppel", 5.065.—Cedente, Abilio Ulibarri, en Castro Urdiales; adquirente, Camilo Esclaverani, en Castro Urdiales.

"Reo", 4.803.—Cedente, Manuel Castellanos, en Santander; adquirente, Domingo Ortiz, en Udalla (Santander).

"Studebaker", 4.870.—Cedente, Domingo Betanzos, en Santander; adquirente, Manuel Caballero, en Santander.

"Renault", 5.257.—Cedente, Florencio Ceruti, en Santander; adquirente, Antonio Obregón, en Torrelavega.

"Hotchkiss", 6.320.—Cedente, Eloy Llana, en Santander; adquirente, Roberto Martínez, en Laredo.

"Paige", 3.975.—Cedente, Gabino Maza, en Solares; adquirente, Isabel Ruiz Peral, en Sodupe (Vizcaya).

"Ford", 5.608.—Cedente, Luisa Velarde, en Santander; adquirente, Vicente Gutiérrez, en Santander.

"Peugeot", 5.780.—Cedente, José Luis Arce, en Puenteviego; adquirente, Juan José Alonso, en Hijas.

"Renault", 934.—Cedente, Adelaida Junco, en Santander; adquirente, Rodolfo Rodríguez, en Balmori (Asturias).

"Fiat", 2.503.—Cedente, Eulogio Palacio, en Sarón; adquirente, Basilio de la Riva, en Santander.

"Auburn", 4.689.—Cedente, Alberto Hoppe y Sylvi, en Santander; adquirente, Alfredo Hoppe y Sylvi, en Bilbao.

"Citroen", 5.140.—Cedente, Rafael Bustillo, en Soto Iruz; adquirente, Angel Gutiérrez, en Soto Iruz.

"Blitz", 5.133.—Adquirente, Tejería Trascueto, en Revilla de Camargo; adquirente Antonio Bolado, en Peñacastillo.

"Reo", 5.752.—Cedente, Tejería Trascueto, en Revilla de Camargo; adquirente, Antonio Bolado, en Peñacastillo.

"Diamond", 5.921.—Cedente, Tejería Trascueto, en



Revilla de Camago; adquirente, Antonio Bolado, en Peñacastillo.

"Ford", 5.059.—Cedente, Enrique San Celedonio, en Liencres; adquirente, Emiliana Canales, en Santander.

"Monalte", 2.375.—Cedente, Cántabro Montañesa, en Astillero; adquirente, Cipriano Hoyos, en Reinosa.

"Overland", 3.025.—Cedente, Manuel Díaz Bustamante, en Torrelavega; adquirente, Agencia Vallina, en Santander.

"Chevrolet", 5.530.—Cedente, Teodoro Cañarte, en Laredo; adquirente, José Manuel Mazas, en Güemes.

"Renault", 3.505.—Cedente, Vicente Gutiérrez, en Santander; adquirente, Agencia Austin, en Santander.

"Citroen", 5.271.—Cedente, Benito Lorient, en Santander; adquirente, Marcos Mediavilla, en Cabezón de Liébana.

"Peugeot", 4.429.—Cedente, Manuel Sáinz, en Pedreña; adquirente, Darío Echevarría, en Cabezón de la Sal.

"Ford", 4.508.—Cedente, Alejandro Rojo, en Los Corrales; adquirente, Felipe Pérez, en Santander.

"Citroen", 5.940.—Cedente, Emilio Fernández, en Reinosa; adquirente, Basilio de la Riva, en Santander.

"Chevrolet", 4.662.—Cedente, Valentín Mazas Trueba, Güemes; adquirente, Belisario Mazas, en Güemes.

"Chevrolet", 5.430.—Cedente, Emilio Fernández, en Reinosa; adquirente, José Fernández, en Reinosa.

"Chevrolet", 4.305.—Cedente, Jesús López Bárcena, en Santander; adquirente, Fidel López Bárcena, en Santander.

"Dodge", 5.523.—Cedente, Humberto Fernández, en Santander; adquirente, Francisco Lavín Vega, en San Roque de Riomiera.

"G. M. C.", 4.920.—Cedente, Gumersindo Bárcena, en Soto de la Marina; adquirente, Galo Alvarez Otero, en Cuéllar (Segovia).

"Citroen", 6.180.—Cedente, José María González Alonso, en Santander; adquirente, Ricardo Muñoz Lanza, en San Román.

"Chevrolet", 4.350.—Cedente, Jesús Ortiz, en Santander; adquirente, Sindicato de Panaderos, en Torrelavega.

"Renault", 5.356.—Cedente, Carmen de Regules Vázquez, en Maliaño; adquirente, Teresa L. de Aroyabe, en Santander.

"Ford", 5.899.—Cedente, Atilano Vaquero, en Santander; adquirente, Juan Manuel Mazarrasa, en Santander.

"Hillman", 5.406.—Cedente, Enrique Pérez, en Santander; adquirente, Agencia Austin, en Santander.

Santander, 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 489

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado.

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Como complemento a la Orden de 30 de Diciembre de 1937 ("Boletín Oficial", número 437), y como ampliación al Decreto de 25 de Enero último ("Boletín Oficial", número 462), procede dictar normas precisas relativas a la clasificación del ganado de abasto y determinar las facultades y obligaciones que los organismos encargados de su ejecución deben tener presente. Por ello,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

Artículo primero. Normas porque se han de regir el sacrificio de todas las especies de animales de abastos, y las facultades y obligaciones que a los organismos encargados de su ejecución competen.

Artículo segundo. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de estas normas, corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de quien dependerán los organismos interventores.

### CAPITULO II

#### Clasificación del ganado

Artículo tercero. Todas las especies de ganado de abasto, se clasificarán en dos grupos: uno, de vida, o de recría y reproducción, cuyo SACRIFICIO SE PROHIBE. Otro, de ganado inapto para reproducción, sin otra aplicación que el abasto, dentro de las condiciones de peso que para cada especie, raza y comarca se fije por los organismos competentes.

#### GRUPO PRIMERO

##### Animales de recría o de reproducción

#### GANADO VACUNO

- Sementales de edad reproductora.
- Machos enteros o castrados que no alcancen el peso mínimo fijado para su raza y zona.
- Hembras hasta la edad fijada para la zona y raza sin defecto físico y aptas para reproducción y explotación (carne, trabajo o leche).
- Hembras que, rebasando la edad fijada, se hallen en período de gestación o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

#### GANADO LANAR Y CABRIO

- Moruecos y machos reproductores.
- Corderos lechazos o ternazcos, cuyo peso en vivo no alcance a diez kilogramos.
- Corderos pascuales o borregos, cuyo peso en vivo sea inferior a veinte kilogramos o con cualquier peso, que no estén en buen estado de cebo.
- Cabritos y cabritones cuyo peso sea inferior a seis y veinte kilogramos, respectivamente.
- Carneros y machos cabríos, enteros o castrados de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.
- Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.
- Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.

#### GANADO PORCINO

- Berraco en edad y condiciones reproductoras.
- Machos enteros o castrados y hembras castradas, que no hayan llegado a su completo desarrollo y peso mínimo que se fije para cada zona y raza.
- Hembras abiertas o sin castrar de cualquier edad, en período de gestación o cría.
- En las lechigadas, no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que, salvo accidente, corresponda criar, según su edad y condiciones.



## AVES

Hasta tanto se dicte orden en contrario, queda terminantemente prohibido el sacrificio de gallinas y pollitas de cualquier edad, a excepción de las indispensables para Hospitales o enfermos particulares; previa certificación facultativa.

## GRUPO SEGUNDO

En el segundo grupo o de sacrificio libre, se comprenden los animales excluidos del grupo primero, siempre que alcancen los pesos mínimos que para cada especie y edad se fijen.

## CAPITULO III

## Juntas Reguladoras de Abasto de Carne

Artículo cuarto. Las Juntas Reguladoras de Abasto de Carne serán los organismos encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las presentes normas. A tal efecto,

a) Circularán las órdenes complementarias precisas para su aplicación a los inspectores veterinarios, los que las impondrán en sus territorios jurisdiccionales.

b) Dentro de los ocho días siguientes a su publicación, propondrán al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, afecto a la Vicepresidencia del Gobierno, los pesos mínimos y edades que, con arreglo a las características de sus distintas razas y comarcas deban fijarse para el ganado cuyo sacrificio se autoriza por las presentes normas.

c) Elevarán a la Vicepresidencia del Gobierno, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, las propuestas de aquellas modificaciones o excepciones que circunstancias especiales aconsejaren en sus demarcaciones respectivas.

Burgos, 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes. 619

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero sobre ordenación de maíz determina las normas básicas para fomentar su cultivo y disciplinar su mercado, y facultando a su vez a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que a este fin estime pertinentes, iniciamos hoy la ejecución de lo preceptuado en su artículo primero, que exige se faciliten a los cultivadores los medios necesarios para desarrollar ampliamente sus funciones productoras.

Por ello, y sin perjuicio de las demás disposiciones complementarias que sucesivamente se redacten, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, el Servicio Nacional del Trigo procederá en las provincias que previamente determine el Delegado Nacional, a la compra de las partidas de maíz sano, seco y limpio, que se le ofrezcan, para ser destinadas a la siembra.

Las compras se efectuarán por orden cronológico de ofertas, aceptándose, dentro de cada variedad, de

manera preferente las partidas que reúnan mejores condiciones, teniendo en cuenta el fin a que se destina el cereal.

Artículo segundo. El Delegado Nacional del Trigo fijará para cada provincia y variedad los precios en almacén del S. N. T. que han de servir de base exclusivamente para las compras a que hace referencia el artículo anterior.

Para ello elegirá, como maíz tipo, el corriente de Sevilla, sano, seco y limpio, al que se asigna un precio de 48 pesetas el Qm. sin envase.

En las demás provincias se fijarán los precios de tasa, teniendo en cuenta: su déficit o superávit de maíz, los precios de las provincias limítrofes y los gastos de transporte hasta las mismas.

Artículo tercero. El precio a que se efectuarán estas compras por el S. N. T. será el de tasa señalado para cada provincia y variedad, aumentando en dos pesetas por Qm., habida cuenta de que sólo se han de adquirir partidas seleccionadas.

En el caso de que la oferta voluntaria de maíz para siembra fuera insuficiente para atender las peticiones, el S. N. T. podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tenedores cuyas existencias exceden de las necesidades del propio consumo.

Artículo cuarto. Las variedades más aptas para el cultivo en cada provincia se determinarán por el Delegado Nacional del Trigo, a propuesta de los Jefes provinciales del S. N. T., previo informe del Instituto de Cerealicultura o, en su defecto, de las Secciones Agronómicas respectivas.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores que lo soliciten semilla adecuada de maíz, siempre que la petición vaya acompañada de una certificación del Alcalde del pueblo o del Jefe local de Falange, en la que se haga constar la superficie de la tierra que tiene preparada para la siembra, cantidad de semilla que aproximadamente necesita y, en el caso de que la solicite a crédito, que no se encuentra en situación económica de pagarla.

Artículo sexto. La semilla de maíz será vendida a los agricultores a los precios de tasa señalados por el D. N. para cada provincia y variedad, puesta en almacén del S. N. T. y sin el aumento a que hace referencia el artículo tercero ni el que ocasione su transporte. El importe será liquidado al contado o en el momento de la recolección, devengando en este último caso un interés del 4 por 100 anual.

Artículo séptimo. Una vez nacido normalmente el maíz, y después de efectuada la operación del aclareo, los agricultores podrán solicitar del S. N. T., previo certificado del Alcalde o del Jefe local de Falange, en el que se haga constar la superficie que tiene en aquellas condiciones, un préstamo de 100 pesetas por Ha. de secano y 200 pesetas por Ha. de regadío.

Estos préstamos serán cancelados inmediatamente después de la recolección, devengando un interés del 4 por 100 anual.

La liquidación podrá hacerse en metálico o en especie. En este último caso, la cantidad de maíz a entregar será la equivalente al préstamo, más sus intereses, siendo el precio que servirá de base para el cálculo el que se fije como tasa mínima inicial.

Hasta tanto no se haya cancelado totalmente el préstamo no podrá enajenarse el maíz recogido, que quedará en calidad de depósito como garantía prendaria.

Artículo octavo. Se autoriza al S. N. T., de conformidad con el Ministerio de Hacienda, para que destine



cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas) de sus propias disponibilidades en caja, para atender los gastos que ocasionen los anticipos en semilla y numerario a los cultivadores de maíz. Esta cantidad devengará el mismo interés estipulado para los depósitos de cuentas corrientes bancarias. (

El Delegado Nacional del Trigo elevará a la superior aprobación de los Ministerios de Agricultura y Hacienda, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, el presupuesto de gastos que ocasione su ejecución hasta 1.º de Agosto próximo.

Artículo noveno. El Delegado Nacional del S. N. T. propondrá a este Ministerio, antes del 15 de Junio próximo, las escalas de precios máximos y mínimos para el maíz, que servirán de base para la fijación de las definitivas por este Ministerio, las cuales regirán durante un año a partir de 1.º de Agosto.

La elevación de la anterior propuesta deberá seguir idénticos trámites a los ordenados para la fijación de los precios del trigo en el artículo segundo del Decreto número 341 de la Junta Técnica del Estado.

Artículo décimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las normas complementarias que estime precisas para aplicación de la presente Orden, señalando las provincias en que debe irse haciendo extensivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento. 613

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 dispone que todos los años, en el mes de Junio, y con aplicación al período comprendido desde el 1.º de Julio inmediato al 30 de Junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente eferidos reúnan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se abre información pública por un término de setenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-Ley número 341 de 23 de Agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.º de Julio de 1938-30 de Junio de 1939.

Artículo segundo. La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada provincia el valor de alguno de los siguientes factores:

- Rendimiento del trigo en la harina.
- Márgenes de molturación del Qm. de trigo.
- Rendimiento del Qm. de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del Qm. de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Artículo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a "gastos de elaboración de Qm. de harina" habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 Qm.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento. 618

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

En relación con la Orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, publicada en el "Boletín Oficial", número 505, referentes a las condiciones exigidas para celebración del concurso entre médicos del Cuerpo de Baños, y habiéndose recibido informes en el sentido de que por causas de fuerza mayor no pueden ser abiertos los Balnearios de Fitero Nuevo y Fitero Viejo (Navarra) en la presente temporada, quedan totalmente excluidos del concurso los referidos Establecimientos de aguas minero-medicinales, prorrogándose el plazo de admisión de instancias hasta el día 30 del corriente para que puedan pedir otro Balneario, únicamente aquéllos médicos del Cuerpo que ya hubiesen solicitado dichas plazas.

Por lo anteriormente expuesto se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles reproducir esta Orden en los "Boletines Oficiales" de su provincia.

Burgos, 23 de Marzo de 1938.—P. D., José Lorente.  
620-621

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### LEY

### EXPOSICION

La Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.



Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero. Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición transitoria. Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo, que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dada en Burgos a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo. 616

## Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Hermenegildo Terán Madrazo, de Molledo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 480

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Juan José Pérez Pechero de Hinogedo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 481

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Victoriano Otero Ruiz, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 482

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don José López Plaza, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 483

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel González Gutiérrez, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 484

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emilio Troube Salces, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 485

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de doña Filomena Gómez Ruiz, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, perso-



almente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 486

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 43 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Isidro Prada Prior, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 44 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Decoroso Rodríguez Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 45 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta pro-

vincia, para declarar la responsabilidad civil de Maximino Martínez Onsari, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 46 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Claudino Sánchez Fernández, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 47 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Santiago Zarrilla Ortiz, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro a Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.



## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de MOLLEDO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de reemplazo de 1940, ni por sí ni por persona que les represente, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 9 de Abril próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Julián Cayón Sáiz, hijo de Justo y Manuela.  
Antonio Navamuel Alvarez, de Antonio y Tomasa.  
Julio Tomás Rodríguez Ríos, de Ramón y Luz.  
Bautista Fernández Sáiz, de Manuel y Sofía.  
Valentín Quintana Bengochea, de Feliciano y Manuela.  
Donato Sáiz Lavid, de Isidro y Nemesia.  
Jaime Pedro Sáiz López, de Pedro y Emilia.  
Andrés Terán Sáiz, de Dámaso y Milagros.  
Servando Villegas Palomar, de Balbina.  
Molledo, 29 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—  
El alcalde, Eduardo Terán.

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Con objeto de proceder a la formación de los apéndices del amillaramiento de fincas rústicas y Registro fiscal de Edificios y solares, se hace público que las alteraciones de alta y baja podrán formularse en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo mes de Abril, ambos inclusive, previa presentación de los documentos que justifiquen alteración y el pago correspondiente de los derechos a la Hacienda.

Castro Urdiales, 29 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, L. Villanueva. 667

### Ayuntamiento de LAREDO

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejercicio de 1940, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran al salón de actos a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldado es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del Reglamento.

José Miguel Casas Ruiz, hijo de Pedro y Carmen, que nació en esta villa el 9 de Octubre de 1919.

Manuel Cruz López, de Manuel y Bibiana, nacido en ésta el 31 de Octubre de 1919.

Pedro Luis Corro Bocanegra, de Estanislao y de Antonia, nacido en ésta el 26 de Noviembre de 1919.

Luciano Bengochea Castillo, de Anselmo y Lucila, nacido en ésta el 2 de Febrero de 1919.

Conrado Luis Beci Hedilla, de José y Angela, nacido en ésta el 19 de Febrero de 1919.

Gaspar Miguel Gutiérrez Gutiérrez, de Bernardo y Concepción nacido en ésta el 6 de Enero de 1919.

Manuel Anastasio López Bárcena, de Lucio y María, nacido en ésta el 25 de Noviembre de 1919.

Ramón Marcelino Marsella Lombera, de Marcelino y Camila, nacido en ésta el 22 de Marzo de 1919.

Cirilo López Pazos, de José y Marina, nacido en ésta el día 9 de Julio de 1919.

Angel Francisco Odriozola Arsuaga, de Angel y Jesusa, nacido en 21 de Diciembre de 1919.

Casimiro Lucio Rivas Divina, hijo de Casimiro y Luz, nacido el 4 de Marzo de 1919.

Adolfo Torre Pardo, de Adolfo y María, nacido en ésta el día 7 de Octubre de 1919.

Laredo, 12 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El alcalde, Manuel Suárez Gutiérrez. 670

### Ayuntamiento de LIÉRGANES

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1940, por sí ni por persona que los represente en dicho acto, los mozos que luego se dirán, nacidos en el año de 1919, se les cita por medio del presente anuncio para que el día 6 del próximo mes de Abril comparezcan, por sí o por persona quien los represente, ante este Ayuntamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

#### Mozos que se citan

Número 7, Angel Fernández Ortiz, hijo de Severino y Carmen.

Número 13, Julio Lavín Cano, de Domingo y Petra.  
Número 16, Domingo Miguel González, de Miguel y Lucila.

Liérganes a 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 671

### Ayuntamiento de ENMEDIO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración de su riqueza Rústica y Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Julián Sáiz. 672

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando las cartas de pago de derechos reales y transmisión de bienes.

Castañeda a 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, P. Alonso. 669

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 17.713 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.